



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 01 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/13/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE, LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, LAS Y LOS SÍNDICOS, Y LAS Y LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A SER POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2017-2018."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



ACU-CECEN/13/ENE/2018

ACUERDO ACU-CECEN/13/ENE/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, LAS Y LOS SÍNDICOS, Y LAS Y LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A SER POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
4. Que en fecha **17 de octubre de 2014** este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/11/146/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALICEN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE SONORA**".
5. Que en fecha **12 de marzo del 2015**, este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/03/332/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA OBSERVACIONES**".



6. Que en fecha 18 de marzo del año 2015 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/351/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CONSEJO DEL ESTADO DE SONORA CON CARÁCTER ELECTIVO QUE TIENE COMO FECHA PARA SU REALIZACIÓN EL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO 2015".

7. Que en fecha 07 de abril de 2015 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/04/403/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CONSEJO DEL ESTADO DE SONORA CON CARÁCTER ELECTIVO QUE TIENE COMO FECHA PARA SU REALIZACIÓN EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2015".

8. Que en fecha 10 de abril de 2015 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/04/414/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CONSEJO DEL ESTADO DE SONORA CON CARÁCTER ELECTIVO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 12 DE ABRIL DEL AÑO 2015".

9. Que en fecha 23 de mayo del año 2017, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/05/82/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL VII PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE DICHA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DOMINGO 28 DE MAYO DE 2017".

10. Que en fecha 26 de mayo del año 2017, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/05/84/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL VII PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE DICHA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DOMINGO 28 DE MAYO DE 2017".

11. Que en fecha 25 de octubre del año 2017, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/115/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL VII PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE DICHA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DOMINGO 28 DE MAYO DE 2017".

12. Que en fecha 27 de octubre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/121/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE DICHA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DOMINGO 28 DE OCTUBRE DE 2017."

13. Que en fecha 23 de noviembre de 2017, esta comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/157/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE DICHA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 26 DE NOVIEMBRE DE 2017."

14. Que de conformidad a lo que establece el Décimo Primer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y



locales que se llevarán a cabo en el año 2018, tendrán verificativo el primer domingo de julio.

15. Que en fecha **24 de noviembre de 2017**, esta Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/11/160/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA PDEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE DICHA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 26 DE NOVIEMBRE DE 2017."**

16. Que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y así mismo tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, esto con las limitantes que para tal efecto señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

17. Que en fecha **29 de noviembre del año 2017**, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de **folio 2383**, consistente en **"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE, LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, LAS Y LOS SÍNDICOS, Y LAS Y LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A SER POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL-ORDINARIO 2017-2018."**

18. Que en fecha **04 de enero del año 2018**, ingreso mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de **folio 0049**, consistente en la solicitud de prórroga respecto a la fecha en la que se llevarán a cabo el periodo de registro, quedando el registro del 15 al 19 de enero del año 2017, con periodo de subsanación el 20 y 21, y de la misma manera solicitan que dichos registros sean realizados de manera individuales.

19. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1, 2, 5 numeral 1 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales, federales, locales y así como con las reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES.

1.- Que con fundamento en los artículos 31 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10, 170, 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y; 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración



ACU-CEGEN/13/ENE/2018

Municipal, se procede a precisar el contenido de la BASE I, ya que:

DICE:

BASES:

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.- Candidatas o Candidatos a Diputados Locales Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa, a razón de una Candidata o Candidato y su respectivo Suplente por cada uno de los Distritos Electorales Locales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI todos del Estado de Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- Candidatas o Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que se integra en una Lista de Doce candidaturas en fórmulas de Propietario y Suplente.

3.- Planillas de Candidatas o Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos Municipales Propietarios y sus respectivos Suplentes, Regidores Propietario y sus respectivos Suplentes por cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, de los cuales dependerá el número de candidaturas de cada Planilla a Ayuntamiento dependiendo del número de habitantes por cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, conforme al artículo 30 en sus Fracciones I, II, III y demás relativas y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en Sonora, y que comprenden en los Municipios de: Aconchi Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozaí de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, y Yécora.

DEBE DECIR:

BASES:

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.- **Veintiún** Candidatas o Candidatos a Diputados Locales Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa, a razón de una Candidata o Candidato y su respectivo Suplente por cada uno de los Distritos Electorales Locales, **siendo:** I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, todos del Estado de Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- **Hassta doce** Candidatas o Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que se integrarán en una Lista de candidaturas en fórmulas de Propietario y Suplente.



3.- Setenta y dos Candidatas o Candidatos a Presidentes Municipales, a razón de una Candidata o Candidato por cada uno de los Municipios del Estado;

4.- Setenta y dos Candidatas o Candidatos a Síndicos Municipales Propietarios y sus respectivos Suplentes, a razón de una Candidata o Candidato y su respectivo Suplente por cada uno de los Municipios del Estado;

5.- Candidatas y Candidatos a Regidores Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa a razón de una Planilla de Candidatas y Candidatos y sus respectivos Suplentes por cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, de acuerdo al número de Regidores que le corresponda;

6.- Candidatas y Candidatos a Regidores Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Representación Proporcional a razón de una Planilla de Candidatas y Candidatos y sus respectivos Suplentes por cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, de acuerdo al número de Regidores que le corresponda;

En ese sentido, cada planilla dependerá su integración conforme al total de miembros de cada Ayuntamiento tomando siempre en consideración el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y respetando lo siguiente:

- a) En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;
- b) En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y
- c) En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Alcanzado el millón de habitantes en el Municipio de que se trate, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

2.- Que en la Base III "DEL MÉTODO ELECTIVO", relativa a la elección conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Vigente, se debe precisar de manera concreta y puntual los nombres de los Distritos y Municipios que se elegirán por el método de Voto universal, libre, directo y Secreto y los Distritos y Municipios que se elegirán por la vía de Consejo Electivo y por voto universal, ya que:

DICE

III DEL MÉTODO ELECTIVO:



ACU-CECEN/13/ENE/2018

La elección de las Candidaturas señaladas en la Base PRIMERA de sus numerales 1, 2, y 3 del presente instrumento se realizarán el 50 % a través de Consejo Estatal Electivo, mismas candidaturas que serán presentadas mediante propuesta de dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión de Candidaturas que acordó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en su sesión de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tomen en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, en cada Municipio o Distritos Electoral Local que se trate, respecto a la presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del partido, en caso de que el dictamen no se apruebe por el Pleno del Consejo Estatal, le ordenará a la Comisión de Candidaturas, presente un nuevo Dictamen dentro del horario y la fecha del Consejo Estatal Electivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Vigente, se debe precisar de manera concreta y puntual los nombres de los Distritos y Municipios que se elegirán por el método de Voto universal, libre, directo y Secreto y los Distritos y Municipios que se elegirán por la vía de Consejo Electivo estableciendo la motivación y razonamientos basados en el estudio de Competitividad que cada Municipio represente para efectuar la distribución correspondiente, y de los cuales son los Sigüientes Municipios y Distritos Electorales Locales:

El otro 50 % de las candidaturas establecidas en los numerales 3 de la Base Primera, comprenderán en el caso de los Municipios donde se realizará elección abierta libre y secreto en los términos establecidos en el artículo 275 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, y que son los siguientes: Aconchi, Arivechi, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitóo, Pitiquito,, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santo Ana, Trincheras, Tubutama, Sáric y Suaqui Grande.

El otro 50 % de las candidaturas establecidas en los numerales 1 de la Base Primera, comprenderán en el caso de los Distritos Electorales Locales, donde se realizará elección abierto libre y secreta en los términos establecidos en el artículo 275 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, y que son los siguientes Distritos de Mayoría Relativa, que son: I, II, III, IV, V, VII, XV, XVI, XVII Y XVIII.

DEBE DECIR

III DEL MÉTODO ELECTIVO:

Lo elección de las Candidaturas señaladas en la Base PRIMERA de sus numerales 1, 2, y 3 del presente instrumento se realizarán el 50 % a través de Consejo Estatal Electivo, mismas candidaturas que serán presentadas mediante propuesta de dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión de Candidaturas que acordó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en su sesión de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tomen en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, en cada Municipio o Distritos Electoral Local que se trate, respecto a la presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del partido, en caso de que el dictamen no se apruebe por el Pleno



ACU-CECEN/13/ENE/2018

del Consejo Estatal, le ordenará a la Comisión de Candidaturas, presenta un nuevo Dictamen dentro del horario y la fecha del Consejo Estatal Electivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Vigente, se debe precisar de manera concreta y puntual los nombres de los Distritos y Municipios que se elegirán por el método de Voto universal, libre, directo y Secreto y los Distritos y Municipios que se elegirán por la vía de Consejo Electivo estableciendo la motivación y razonamientos basados en el estudio de Competitividad que cada Municipio represente para efectuar la distribución correspondiente, y de los cuales son los Sigüientes Municipios y Distritos Electorales Locales:

ELECCIÓN DE MUNICIPIOS

50% DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 3 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN EN EL CASO DE MUNICIPIOS QUE SE ELEGIRÁN POR LA VÍA DE CONSEJO ELECTIVO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	50 % DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 3 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE REALIZARÁ ELECCIÓN ABIERTA LIBRE Y SECRETA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
Agua Prieta	Aconchi
Alamos	Arivechi
Altar	Atil
Arizpe	Bacadéhuachi
Bacoachi	Bacanora
Bácum	Bacerac
Bavispe	Banámichi
Benito Juárez	Baviácora
Caborca	Benjamín Hill
Cajeme	Carbó
Divisaderos	Cucurpe
Empalme	Cumpas
Etchojoa	Fronteras
General Plutarco Elías Calles	Granados
Guaymas	Huachinera
Hermosillo	Huásabas
Huatábampo	Huépac
La Colorada	Imuris
Magdalena	Moctezuma
Mazatán	Naco
Nacozari de García	Nácori Chico
Navojoa	Onavas
Nogales	Opodepe
Puerto Peñasco	Oquitoa
Quiriego	Pitiquito
San Ignacio Río Muerto	Rayón
San Luis Río Colorado	Rosario
Santa Cruz	Sahuaripa
Soyopa	San Felipe de Jesús
Tepache	San Javier
Ures	San Miguel de Horcasitas
Villa Hidalgo	San Pedro de la Cueva
Villa Pesqueira	Santa Ana
Yécora	Trincheras



	Tubutama
	Sáric
	Suaqui Grande

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

50 % DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE ELEGIRÁN POR LA VÍA DE CONSEJO ELECTIVO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	50 % DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN EN EL CASO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DONDE SE REALIZARÁ ELECCIÓN ABIERTA LIBRE Y SECRETA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
VI HERMOSILLO	I SAN LUIS RÍO COLORADO
VIII HERMOSILLO	II PUERTO PEÑASCO
IX HERMOSILLO	III CABORCA
X HERMOSILLO	IV NOGALES
XI HERMOSILLO	V NOGALES
XII HERMOSILLO	VII AGUA PRIETA
XIII GUAYMAS	XV CAJEME
XIV EMPALME	XVI CAJEME
XIX NAVOJOA	XVII CAJEME
XX ETCHOJOA	XVIII SANTA ANA
XXI HUATABAMPO	

3.- Que en la misma Base V "DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD", numeral 5, relativa a los requisitos que deberán de cumplir los precandidatos externos, con fundamento en el artículo 283 del Estatuto, es dable corregir y por ende eliminar de dichos requisitos los relativos al "numeral 4" toda vez que ellos son aplicables a los candidatos internos, ya que:

DICE:

5.- Tratándose de las y los precandidatos externos además de los requisitos previstos en el numeral 1, 2, 3 y 4 de la presente Base, deberán cumplir con los siguientes requisitos

a).- Dar su consentimiento por escrito;

b).- Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática comprometiéndose a:



Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática comprometiéndose a: **(sic)**

- No renunciar a la candidatura en caso de resultar electo;
- Promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido;
- Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos, de dirección e instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos internos que correspondan;
- De resultarse electos, observar los Principios, Postulados Políticos y Programáticos así mismo las normas Estatutarias en materia de coordinación del Partido con los Legisladores y autoridades que haya sido postuladas por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

c).- En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido Dirigentes, Representantes Públicos y Funcionarias o Funcionarios de Gobierno de otros Partidos Políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al Registro que corresponda su renuncia por escrito al Partido Político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Adicionalmente deberán presentar por escrito Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de que cumplen con los requisitos Constitucionales y Legales, para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo por el que pretenden su postulación.

Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos, siempre observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

DEBE DECIR:

5.- Tratándose de las y los precandidatos externos además de los requisitos previstos en el numeral 1, 2 y 3 de la presente Base, deberán cumplir con los siguientes requisitos

a).- Dar su consentimiento por escrito;

b).- Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática comprometiéndose a:

- No renunciar a la candidatura en caso de resultar electo;
- Promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido;
- Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos, de dirección e instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias,



canalizarlas a través de los órganos y procedimientos internos que correspondan;

De resultar electos, observar los Principios, Postulados Políticos y Programáticos así mismo las normas Estatutarias en materia de coordinación del Partido con los Legisladores y autoridades que haya sido postuladas por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

c).- En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido Dirigentes, Representantes Públicos y Funcionarias o Funcionarios de Gobierno de otros Partidos Políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al Registro que corresponda su renuncia por escrito al Partido Político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Adicionalmente deberán presentar por escrito Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de que cumplen con los requisitos Constitucionales y Legales, para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo por el que pretenden su postulación.

Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos, siempre observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

4.- Que en la BASE VI "DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, inciso A) "DEL PLAZO DE REGISTRO", con fundamento en el artículo 51, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y por cuestión de sintaxis se procede a delimitar el periodo de subsanación, ya que:

DICE:

VI. DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS:

A) DEL PLAZO DE REGISTRO:

1.- El plazo para la Solicitud de Registro de las Precandidatas y Precandidatos a los cargos de elección popular señalados en la Base I, del presente, será del día **08 al 12 de enero de dos mil dieciocho**, con un horario comprendido de las 10:00 de la mañana a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24 horas, con un periodo de subsanación de cuarenta y ocho horas después de vencido el periodo de registro, en un horario comprendido de las 10:00 de la mañana a las 18:00 horas, salvo el último día de subsanación que será hasta las 24 horas.

DEBE DECIR:

VI. DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS:

B) DEL PLAZO DE REGISTRO:

1.- El plazo para la Solicitud de Registro de las Precandidatas y Precandidatos a los cargos de elección popular señalados en la Base I, del presente, será del día **15 al 19 de enero de dos mil dieciocho**, con un horario comprendido de las 10:00 de la mañana a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las



ACU-CECEN/13/ENE/2018

24 horas, con fecha de subsanación siendo los días 20 y 21 del mismo mes y año en un horario comprendido de las 10:00 de la mañana a las 18:00 horas, salvo el último día de subsanación que será hasta las 24 horas.

5.- Que en la misma Base VI "DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS", en el apartado "DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO:", se elimina el párrafo relativo a la elección consecutiva, esto toda vez que de conformidad con el ACUERDO CG06/2017 "MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA CIUDADANA PERLA ALCÁNTARA GARCÍA, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA", en el Considerando V, establece:

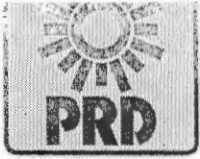
"V.- Que una vez analizada la consulta y los antecedentes planteados, se observan referencias a distintas configuraciones constitucionales. La primera, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto a que hace referencia el escrito de consulta, se establece que las reformas al artículo 116 en materia de reelección de diputados locales, no serán aplicables a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto que los reforma, y que la relativa al artículo 115 en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto que lo reforma.

La segunda referencia se hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual estableció en los transitorios Sexto y Séptimo de la Ley 173 publicada el 19 de junio de 2014, referidos en el escrito de consulta, que las reformas a los artículos 30 y 131 de dicha Constitución en materia de reelección, serán aplicables a los diputados e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, que sean electos a partir del proceso electoral que culmine en el año 2018.

Consecuentemente, se advierte una antinomia jurídica entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, por lo que en primera instancia resulta jurídicamente procedente que la prevalencia del máximo ordenamiento legal conforme a la supremacía de las normas previsto en el artículo 133 de la Constitución de la República.

En este sentido, si bien es cierto en apariencia no existe coherencia entre los artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Federal con los artículos transitorios Sexto y Séptimo de la Constitución Local, antes referidos, es numen del legislador y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo que debe prevalecer para estos efectos es la disposición constitucional de la República por encima de la legislación local que actualmente limita la reelección para diputados locales e integrantes de ayuntamientos que puedan participar en el proceso electoral del 2018, tal y como se desprende de la reforma a la Constitución local.

Por ello, y para efecto de la presente consulta, específicamente en la pregunta marcada con el numeral 1, en el Estado de Sonora, **en el proceso cuya jornada electoral se celebrará en el año 2018, no podrán reelegirse los diputados locales e integrantes de los ayuntamientos que se encuentran actualmente en funciones hasta en tanto se resuelva por el constituyente permanente del Estado**, es decir, por el Congreso del Estado o por una autoridad jurisdiccional que así lo resuelva, la derogación, reforma o modificación de los artículos transitorios Sexto y Séptimo de la Ley 173 publicada el 19 de junio de 2014. -



ACU-CECEN/13/ENE/2018

De mantenerse en los términos actualmente previstos los artículos transitorios Sexto y Séptimo de la Ley 173 publicada el 19 de junio de 2014, esta autoridad electoral tendría que recurrir a otro tipo de interpretación a lo planteado, es decir, atender el caso concreto a una interpretación sistemática y funcional, donde habrían de ponderarse diversos elementos que en la especie pudieran generar la interpretación con otros tipos de alcances.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez que se presente una solicitud de registro de candidatos, además de observar de manera obligatoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene también la ineludible obligación de respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en términos de su artículo primero, hasta en tanto no exista una posible derogación, reforma o adición a los artículos transitorios Sexto y Séptimo de la Ley 173 publicada el 19 de junio de 2014, por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, que sería la instancia competente de prima facie para resolver la vigente contradicción entre la Carta Magna del país y la Constitución Local de Sonora.

En este sentido, para efecto de que en el proceso electoral 2017-2018 se pueda hacer uso del derecho de reelección en el Estado de Sonora, se hace necesario que el constituyente local realice las adecuaciones correspondientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el fin de armonizar la protección de dicho derecho, en convergencia con lo establecido en los artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto, del decreto que reformó a la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en el año 2014."

6.- Que en la misma Base VI "DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS", en el apartado "DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO:", se eliminan los incisos i) y j) referente a los requisitos que deben contener la solicitud; se adicionan dos requisitos referentes a lo que se debe de acompañar a dicha solicitud con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Local; se modifica el inciso e), con fundamento en el artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; y para efectos de fiscalización, practicidad, entre otros, es necesario agregar algunos requisitos mínimos que debe contener la solicitud de registro, así como el adicionar un requisito más que debe de acompañar a dicha solicitud, ya que:

DICE:

1.- La Solicitud de Registro de las Precandidatas y Precandidatos, tanto afiliados como externos, deberá contener al menos los siguientes requisitos relativos a cada aspirante:

- a).- Nombres y apellidos;
- b).- Lugar y fecha de nacimiento;
- c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la credencial de elector;
- f).- Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan;
- g).- Señalar la calidad personal respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a cada aspirantes, más de una acción afirmativa, y
- h).- La autorización expresa del otorgamiento de la Representación de quien Solicita el Registro.
- i) carta de no antecedente penales
- j) carta de residencia efectiva en el Municipio o Distrito, para el caso de las candidaturas de mayoría relativa, y también para las candidaturas de Diputado Local de Representación Proporcional carta de residencia en cualquier Municipio del Estado de Sonora.



A la Solicitud de Registro se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos de cada aspirante:

a).- Copia de Acta de Nacimiento legible y actualizada;

b).- Declaración de aceptación de la Candidatura;

c).- Copia de la Credencial de elector vigente y legible con fotografía, que correspondo al ámbito territorial para el que se postule.

d).- Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular cumplirá de manera cabal con el pago de los cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;

e).- Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional, este requisito únicamente aplica para aspirantes afiliados.

f).- Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñando por dicho Instituto.

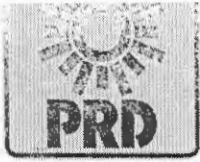
g).- Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;

h).- Constancia que conforme a su calidad personal acredita su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la Legislación Electoral. Dicha constancia podrá ser la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de que cumplen con los requisitos Constitucionales, Legales, Estatutarios y Reglamentarios para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo por el que pretenden su postulación;

i).- Nombramiento donde consten los nombres y apellidos del Representante así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;

j).- Currículum Vitae ordinario y Currículum vitae público, este último deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre(s) del candidato y precandidato
2. Primer apellido del candidato y precandidato
3. Segundo apellido del candidato y precandidato
4. Tipo de competencia
5. Año del proceso
6. Puesto de representación por el que compite
7. Entidad Federativa
8. Municipio o demarcación territorial
9. Escolaridad
10. Carrera genérica
11. Experiencia laboral
12. Hipervínculo a versión pública de currículum
13. Fecha de validación
14. Área(s) responsable(s) de la información
15. Año
16. Fecha de actualización



17. Nota

k).- Constancia de afiliación en la que acredite cumplir con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado al Partido de la Revolución Democrática.

l).- Manifestación respecto a su intención de realizar o no actividades de Precampaña dentro del plazo legalmente establecido para ello.

En el caso de las y los ciudadanos que aspiren a ser reelectos para el mismo cargo, respecto a los documentos a los que se refiere el numeral 2, no les serán aplicables los relacionados en los incisos f) y g).

3.- Tratándose de las y los afiliados al Partido de la Revolución Democrática, además de los documentos anteriores deberán presentar su Declaración Patrimonial y en su caso, la constancia de su licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, formulada previo a la fecha del inicio del plazo para la Solicitud de Registro establecido en ésta Convocatoria.

DEBE DE DECIR:

1.- La Solicitud de Registro de las Precandidatas y Precandidatos, tanto afiliados como externos, deberá contener al menos los siguientes requisitos relativos a cada aspirante:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) **CURP**
- f) **RFC**
- g) **Teléfono de casa, oficina, y/o celular (con lada)**
- h) **Correo Electrónico**
- i) Clave de la credencial de elector;
- j) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan;
- k) Señalar la calidad personal respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a cada aspirantes, más de una acción afirmativa, y
- l) La autorización expresa del otorgamiento de la Representación de quien Solicita el Registro.

2.- A la Solicitud de Registro se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos de cada aspirante:

- a) Copia de Acta de Nacimiento legible y actualizada;
- b) Declaración de aceptación de la Candidatura;
- c) Copia de la Credencial de elector vigente y legible con fotografía, que corresponda al ámbito territorial para el que se postule.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;



- Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, **y en su caso de las extraordinarias**, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional, este requisito únicamente aplica para aspirantes afiliados.
- f) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñando por dicho Instituto, **o constancia que acredite estar inscrito en dicho curso.**
 - g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
 - h) Constancia que conforme a su calidad personal acredite su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la Legislación Electoral. Dicha constancia podrá ser la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de que cumplen con los requisitos Constitucionales, Legales, Estatutarios y Reglamentarios para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo por el que pretenden su postulación;
 - i) Nombramiento donde consten los nombres y apellidos del Representante así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - j) Currículum Vitae ordinario y Currículum vitae público, este último deberá contener los siguientes datos:
 - 1. Nombre(s) del candidato y precandidato
 - 2. Primer apellido del candidato y precandidato
 - 3. Segundo apellido del candidato y precandidato
 - 4. Tipo de competencia
 - 5. Año del proceso
 - 6. Puesto de representación por el que compite
 - 7. Entidad Federativa
 - 8. Municipio o demarcación territorial
 - 9. Escolaridad
 - 10. Carrera genérica
 - 11. Experiencia laboral
 - k) **Dos fotografías tamaño infantil**
 - l) Constancia de afiliación en la que acredite cumplir con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado al Partido de la Revolución Democrática.
 - m) Manifestación respecto a su intención de realizar o no actividades de Precampaña dentro del plazo legalmente establecido para ello.
 - n) **Carta de no antecedente penales, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.**
 - o) **Carta de residencia efectiva, para el caso de las candidaturas a Congreso del Estado, de cuando menos dos años, dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la residencia en dicho municipio, y para el caso de las candidaturas a Ayuntamientos contar con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es.**



3.- Tratándose de las y los y afiliados al Partido de la Revolución Democrática, además de los documentos anteriores deberán presentar su Declaración Patrimonial y en su caso, la constancia de su licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, formulada previo a la fecha del inicio del plazo para la Solicitud de Registro establecido en ésta Convocatoria.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE, LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, LAS Y LOS SÍNDICOS, Y LAS Y LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A SER POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2017-2018.

El Novena Sesión Extraordinaria del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 41 base I, 115 Fracción I, 116 Fracción II, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 33, 132, 150-A y de más relativos y aplicables, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; en los artículos 1, 2, 3, numerales 3, 23, 25, 44, 79, numeral 1, inciso a), fracción II; inciso b) fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; en los artículos 26 numerales 1, 2; 27 numerales 1 y 2; 28; 445, numeral 1, incisos b), c) y d) y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los Artículos 158, 159, 161, 162 Fracciones II y III, 170, 172, 180, 182 Fracción II párrafos sexta, séptimo y octavo, 183, 185, 187, 188, 192 Fracciones II, III, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora vigente; en los artículos 1, 2, 3, 6, 8 incisos b), e), f), g), h), i), j), 65 inciso a) y k); 130, 148, 149, 273, 275 inciso b), 276, 279, 280, 281, 282, 283, 289, 291, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en los artículos 1, 2, 3, 5, 4 inciso c), 42, 51, 53, 55, 56, 58, 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

CONVOCA:

A las y los afiliados, militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática así como a todos los ciudadanos en general del Estado de Sonora, que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos electorales y que estén interesados en participar en el proceso de selección interna para ser postulados como candidatos y candidatas al cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática del Estado Libre y Soberano de Sonora; bajo el cumplimiento de las siguientes:

BASES:

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.- Veintiún Candidatas o Candidatos a Diputados Locales Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa, a razón de una Candidata o Candidato y su respectivo Suplente por cada uno de los Distritos



ACU-CECEN/13/ENE/2018

Electorales Locales, siendo: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, todos del Estado de Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- Hasta doce Candidatas o Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que se integrarán en una Lista de candidaturas en fórmulas de Propietario y Suplente.

3.- Setenta y dos Candidatas o Candidatos a Presidentes Municipales, a razón de una Candidata o Candidato por cada uno de los Municipios del Estado;

4.- Setenta y dos Candidatas o Candidatos a Síndicos Municipales, a razón de una Candidata o Candidato y su respectivo Suplente por cada uno de los Municipios del Estado;

5.- Candidatas y Candidatos a Regidores Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa a razón de una Planilla de Candidatas y Candidatos y sus respectivos Suplentes por cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, de acuerdo al número de Regidores que le corresponda;

6.- Candidatas y Candidatos a Regidores Propietarios y sus respectivos Suplentes por el Principio de Representación Proporcional a razón de una Planilla de Candidatas y Candidatos y sus respectivos Suplentes por cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, de acuerdo al número de Regidores que le corresponda;

En ese sentido, cada planilla dependerá su integración conforme al total de miembros de cada Ayuntamiento tomando siempre en consideración el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y respetando lo siguiente:

- a. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;
- b. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y
- c. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Alcanzado el millón de habitantes en el Municipio de que se trate, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

II. DE LA FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN:



La elección interna de los cargos señalados en la base primera numerales 1, 2, y 3 mediante el método señalada en el presente instrumento se llevará a cabo el día DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora de los Estados Unidos Mexicanos, en la sede que se publicará en la Convocatoria para el Consejo Estatal Electivo con la debida anticipación pública.

III. DEL MÉTODO ELECTIVO:

La elección de las Candidaturas señaladas en la Base PRIMERA de sus numerales 1, 2, y 3 del presente instrumento se realizarán el 50 % a través de Consejo Estatal Electivo, mismas candidaturas que serán presentadas mediante propuesta de dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión de Candidaturas que acordó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en su sesión de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tomen en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, en cada Municipio o Distritos Electoral Local que se trate, respecto a la presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del partido, en caso de que el dictamen no se apruebe por el Pleno del Consejo Estatal, le ordenará a la Comisión de Candidaturas, presente un nuevo Dictamen dentro del horaria y la fecha del Consejo Estatal Electivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Vigente, se debe precisar de manera concreta y puntual los nombres de los Distritos y Municipios que se elegirán por el método de Voto universal, libre, directo y Secreta y los Distritos y Municipios que se elegirán por la vía de Consejo Electivo estableciendo la motivación y razonamientos basados en el estudio de Competitividad que cada Municipio represente para efectuar la distribución correspondiente, y de los cuales son los Siguietes Municipios y Distritos Electorales Locales:

ELECCIÓN DE MUNICIPIOS

50% DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 3 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN EN EL CASO DE MUNICIPIOS QUE SE ELEGIRÁN POR LA VÍA DE CONSEJO ELECTIVO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	50 % DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 3 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE REALIZARÁ ELECCIÓN ABIERTA LIBRE Y SECRETA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
Agua Prieta	Aconchi
Alamos	Arivechi
Altar	Atil
Arizpe	Bacadéhuachi
Bacoachi	Bacanora
Bácum	Bacerac
Bavispe	Banámichi
Benito Juárez	Baviácora
Caborca	Benjamín Hill
Cajeme	Carbó
Divisaderos	Cucurpe
Empalme	Cumpas
Etchojoa	Fronteras
General Plutarco Elías Calles	Granados
Guaymas	Huachinera

50 % DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN DISTritos ELECTORALES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE ELEGIRÁN POR LA VÍA DE CONSEJO ELECTIVO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE	VI HERMOSILLO
50 % DE LAS CANDIDATURAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 DE LA BASE PRIMERA, COMPRENDERÁN EN EL CASO DE LOS DISTritos ELECTORALES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DONDE SE REALIZARÁ ELECCIÓN ABIERTA LIBRE Y SECRETA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	I SAN LUIS RÍO COLORADO
	II PUERTO PENASCO
	III CABORCA
	IV NOGALES
	V NOGALES
	VII AGUA PRIETA
	XV CAJEME
	XVI CAJEME
	XVII CAJEME
	XVIII SANTA ANA
	XX NAVOJOA
	XIX EMPALME
	XIV GUAYMAS
	XIII HERMOSILLO
	XII HERMOSILLO
	XI HERMOSILLO
	X HERMOSILLO
	IX HERMOSILLO
	VIII HERMOSILLO
	VII HERMOSILLO
	XXI ETCHOJOA

DISTritos ELECTORALES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

Huatabampo	Hermosillo
La Colorada	Magdalena
Mazatán	Nacozari de García
Navjoa	Navjoa
Nogales	Puerto Penasco
Quiriego	San Ignacio Río Muerto
San Luis Río Colorado	Santa Cruz
Soyopa	Tepache
Ures	Villa Hidalgo
Villa Pesqueira	Yécora
	Santa Ana
	Trincheras
	Tubutama
	Sáric
	Suqui Grande
	San Felipe de Jesús
	San Javier
	San Miguel de Horcasitas
	San Pedro de la Cueva
	Santana Ana
	Sahuaripa
	Rosario
	Rayón
	Pitiquito
	Oquitoa
	Opodepe
	Onavas
	Nácori Chico
	Naco
	Moctezuma
	Imuris
	Huépac
	Huásabas

ACU-CECEN/13/ENE/2018



Partido de la Revolución Democrática





HUATABAMPO

Conforme a lo establecido en el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se deberá cumplir con la paridad del 50/50 en la totalidad de las candidaturas que se registren como Partido Político, en las postulaciones a las precandidaturas y posteriormente candidaturas a elección popular del Partido de la Revolución Democrática, a Diputados Locales por ambos principios, y Planillas a Ayuntamiento en el presente proceso electoral constitucional 2017-2018, en Sonora, además de que deberá observarse lo que se establece en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática, así como los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

IV. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN:

1.- La elección de las Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática de la Base Primera del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional Partido de la Revolución Democrática.

V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1.- Para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Local por ambos Principios para integrar la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

2.- Para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor por ambos Principios, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

3.- Lo que dispone el Artículo 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

4.- Tratándose de las y los afiliados al Partido de la Revolución Democrática, además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de la presente Base, según corresponda, deberán cumplir con los requisitos consistentes en:

- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;



ACU-CECEN/13/ENE/2018

- e) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- h) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- i) Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos.
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

5.- Tratándose de las y los precandidatos externos además de los requisitos previstos en el numeral 1, 2 y 3 de la presente Base, deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a).- Dar su consentimiento por escrito;
- b).- Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática comprometiéndose a:
- No renunciar a la candidatura en caso de resultar electo;
 - Promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido;
 - Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos, de dirección e instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos internos que correspondan;
 - De resultar electos, observar los Principios, Postulados Políticos y Programáticos así mismo las normas Estatutarias en materia de coordinación del Partido con los Legisladores y autoridades que haya sido postuladas por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;



ACU-CECEN/13/ENE/2018

c).- En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido Dirigentes, Representantes Públicos y Funcionarias o Funcionarios de Gobierno de otros Partidos Políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al Registro que corresponda su renuncia por escrito al Partido Político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Adicionalmente deberán presentar por escrito Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de que cumplen con los requisitos Constitucionales y Legales, para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo por el que pretenden su postulación.

Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos, siempre observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

VI. DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS:

A) DEL PLAZO DE REGISTRO:

1.- El plazo para la Solicitud de Registro de las Precandidatas y Precandidatos a los cargos de elección popular señalados en la Base I, del presente, será del día **15 al 19 de enero de dos mil dieciocho**, con un horario comprendido de las 10:00 de la mañana a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24 horas, **con fecha de subsanación siendo los días 20 y 21 del mismo mes y año**, en un horario comprendido de las 10:00 de la mañana a las 18:00 horas, salvo el último día de subsanación que será hasta las 24 horas.

B) DEL LUGAR DEL REGISTRO:

1.- Las Solicitudes de Registro de las Precandidatas y Precandidatos deberán presentarse en la oficina de la de la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en la sede del Comité Estatal del PRD Sonora, en el domicilio ubicado en calle Dr. Paliza #74 entre Marsella y Reforma, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.

De manera supletoria podrán presentarse en la sede Nacional de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial ubicado en sito en calle Durango, número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO:

1.- La Solicitud de Registro de las Precandidatas y Precandidatos, tanto afiliados como externos, deberá contener al menos los siguientes requisitos relativos a cada aspirante:

- Nombres y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;



- e) CURP
- f) RFC
- g) Teléfono de casa, oficina, y/o celular (con lada)
- h) Correo Electrónico
- i) Clave de la credencial de elector;
- j) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan;
- k) Señalar la calidad personal respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a cada aspirantes, más de una acción afirmativa, y
- l) La autorización expresa del otorgamiento de la Representación de quien Solicita el Registro.

2.- A la Solicitud de Registro se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos de cada aspirante:

- a) Copia de Acta de Nacimiento legible y actualizada;
- b) Declaración de aceptación de la Candidatura;
- c) Copia de la Credencial de elector vigente y legible con fotografía, que corresponda al ámbito territorial para el que se postule.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, y en su caso de las extraordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional, este requisito únicamente aplica para aspirantes afiliados.
- f) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por dicho Instituto, o constancia que acredite estar inscrito en dicho curso.
- g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
- h) Constancia que conforme a su calidad personal acredita su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la Legislación Electoral. Dicha constancia podrá ser la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de que cumplen con los requisitos Constitucionales, Legales, Estatutarios y Reglamentarios para ser Candidata o Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo por el que pretenden su postulación;
- i) Nombramiento donde consten los nombres y apellidos del Representante así como un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- j) Currículum Vitae ordinario y Currículum vitae público, este último deberá contener los siguientes datos:
 - 1. Nombre(s) del candidato y precandidato
 - 2. Primer apellido del candidato y precandidato
 - 3. Segundo apellido del condidato y precandidato
 - 4. Tipo de competencia
 - 5. Año del proceso
 - 6. Puesto de representación por el que compite
 - 7. Entidad Federativa
 - 8. Municipio o demarcación territorial
 - 9. Escolaridad
 - 10. Carrera genérica
 - 11. Experiencia laboral

- k) Dos fotografías tamaño infantil



ACU-CECEN/13/ENE/2018

- l) Constancia de afiliación en la que acredite cumplir con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado al Partido de la Revolución Democrática.
- m) Manifestación respecto a su intención de realizar o no actividades de Precampaña dentro del plazo legalmente establecido para ello.
- n) Carta de no antecedente penales, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.
- o) Carta de residencia efectiva, para el caso de los candidaturas a Congreso del Estado, de cuando menos dos años, dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la residencia en dicho municipio, y para el caso de las candidaturas a Ayuntamientos contar con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es.

3.- Tratándose de las y los y afiliados al Partido de la Revolución Democrática, además de los documentos anteriores deberán presentar su Declaración Patrimonial y en su caso, la constancia de su licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, formulada previo a la fecha del inicio del plazo para la Solicitud de Registro establecido en ésta Convocatoria.

PARA EL CASO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca.
- b) Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma.
- c) Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales.

En todo caso, tratándose de algún integrante de los sectores o comunidades indígenas o migrantes los aspirantes que soliciten su Registro deberán presentar además, los documentos que acrediten que son integrantes de dicho sector o comunidad a la que pertenecen y/o representan y contar con el aval de la misma.

DE LA MANERA DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS:

1.- Para el Registro relativo a la elección de Candidatas o Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, la solicitud de Registro se hará por Fórmulas de Propietario y su respectivo Suplente.

2.- Para el registro a elección en los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora, se realizará por Planilla a Ayuntamiento, misma que se integra de Presidente, Sindico Propietario y Suplente, Regidores con Propietario y Suplente respectivamente, y su número de integrantes de los cargos a postularse dependerá de número de habitantes que dispone el artículo 30 en sus Fracciones I, II, III y demás relativas y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en Sonora.

- I. En los municipios cuya población **no exceda de treinta mil habitantes**, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, tres Regidores de mayoría



ACU-CECEN/13/ENE/2018

- relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;
- II. En los municipios cuya población **exceda a treinta mil habitantes**, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y
 - III. En los municipios cuya población **exceda de cien mil habitantes**, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

3.- Ninguna persona podrá ser registrada como Precandidata o Precandidato a más de una elección o Candidatura a elegirse o ser registrado simultáneamente como Precandidata o Precandidato a una elección o Candidatura por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

1.- Dentro del plazo para el Registro de las Precandidatas y Precandidatos, éste se realizará por la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria, al momento de recibir la solicitud de registro, extenderá un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la presentación de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud y la persona que recibe la misma.

2.- A quien presente la solicitud de registro, en caso de que no sea el propio aspirante, para efectos de acreditar el carácter de Representante de la fórmula o planilla de precandidatas o precandidatos, deberá acompañar el nombramiento respectivo signado por escrito de quien encabece la Fórmula, o Planilla de precandidatas o precandidatos.

3.- Para el caso de que una Solicitud de Registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en ésta Convocatoria, la Delegación de Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado.

Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se



ACU-CECEN/13/ENE/2018

resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada dicha solicitud.

4.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitirá el acuerdo por el que otorgue o niegue la solicitud de Registro de Precandidatos y Precandidatas de los cargos señalados en la Base I, del este instrumento convocante, a más tardar **el día 22 de Enero del dos mil dieciocho.**

El registro de los precandidatos podrá ser cancelada por los motivos siguientes:

- a) Cuando la mayoría de los registrados en fórmula o planilla presenten su renuncia; ya sea la totalidad o el 50% sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto.
- b) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido.
- c) Por violación grave a las normas de campaña.
- d) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario y
- a) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

VII.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS:

La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todos y todas los participantes, incluyendo jóvenes e indígenas. El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad del estado de Sonora, por tanto, garantizará la presencia de los diversos sectores en las candidaturas a los cargos internos, en los términos del Estatuto y sus reglamentos.

En las fórmulas de precandidatos, se deberá garantizar que el registro cumpla con la paridad de género. Así mismo para el caso del registro que se lleve por planillas, se debe dar la alternancia de género en las mismas. Lo anterior en base a lo señalado en el artículo 8º del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. DE LOS LINEAMIENTOS DE LAS PRECAMPAÑA.

1.- Las Precandidatas y Precandidatos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las Precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la cancelación del Registro de la Precandidatura.

2.- Las Precandidatas y Precandidatos tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y las Resoluciones de los Órganos Partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del Registro de la Precandidatura.

3.- Queda prohibido a las Precandidatas y Precandidatos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación de su Registro, lo anterior con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que le pudieran ser impuestas.



4.- Queda prohibido a las Precandidatas y Precandidatos, en todo tiempo, recibir cualquier aportación en dinero o en especie de las prohibidas por la Ley de los Partidos Políticos. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación de su Registro, lo anterior con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que le pudieran ser impuestas.

5.- Las Precandidatas y Precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la Administración Pública Estatal o Municipal y manejen recursos económicos, no deberán emplear personal y recursos materiales o económicos a su alcance para promover su imagen.

6.- Las Precandidatas y Precandidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

7.- No podrán realizar actividades de Precampaña las Precandidatas y Precandidatos integrantes de alguna Fórmula o Planilla que habiendo obtenido el Registro correspondiente, tengan el carácter de Precandidatos Únicos; lo propio será aplicable cuando sólo exista Precandidata o Precandidato Único a Gobernador del Estado.

8.- En el caso de las elecciones a los que se refiere esta Convocatoria y a efecto de que el Partido pueda comunicar oportunamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora la realización de actividades de Precampaña, las Precandidatas y Precandidatos al momento de solicitar su Registro, deberán manifestar su intención o no de realizar actividades de Precampaña dentro del plazo legalmente establecido para ello.

9.- Las Precandidatas y Precandidatos que realicen actividades de Precampaña se sujetarán a lo siguiente:

a).- Deberán sujetarse a las disposiciones Constitucionales y Legales, así como en las demás disposiciones normativas y demás Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o en su caso, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y en lo que no se contraponga a dichas disposiciones, deberán sujetarse también a las normas establecidas por el Estatuto y demás disposiciones normativas y Reglamentarias del Partido de la Revolución Democrática;

b).- Deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las Precampañas, previstas en las disposiciones Constitucionales y Legales, así como en las demás disposiciones normativas y demás Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o en su caso, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y en lo que no se contraponga a dichas disposiciones, deberán sujetarse también a las normas establecidas por el Estatuto y demás disposiciones normativas y Reglamentarias del Partido de la Revolución Democrática,

c).- Los topes de gastos de Precampaña por Precandidata y Precandidato y tipo de Elección serán los establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de los cuales una



vez que lo aprueben dentro del mes de noviembre de este año dos mil diecisiete se dará a conocer en su máxima publicidad, porque al momento de la expedición de la presente convocatoria no se ha acordado por parte del organismo electoral local en esta Entidad, conforme a lo que dispone el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sonora.

Las Precandidatas y Precandidatos que rebasen el tope de gastos de Precampaña establecido por el Consejo General del referido Instituto serán sancionados con la cancelación de su Registro o, en su caso, con la pérdida de la Candidatura que hayan obtenido.

En este caso, se realizara la sustitución que proceda.

d).- El Período de Precampaña será del día 22 de enero del 2018, al día 07 de Febrero de 2018. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 182 Fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el ACUERDO CG27/2017 POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el cual comprende del 23 de enero y el 11 de Febrero del Dos Mil Dieciocho.

e).- Las Precandidatas y los Precandidatos deberán presentar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dentro de los cinco días siguientes al de la conclusión del período de Precampañas, un Informe especificando el origen, monto y destino de los ingresos, así como los gastos realizados.

Las Precandidatas y Precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de su Precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.

Si una Precandidata o Precandidato incumplen la obligación de entregar su Informe de ingresos y gastos de Precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en el Consejo Electivo, no podrá ser registrada su candidatura.

Las Precandidatas y Precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el Informe antes señalado, podrán ser sancionados en términos de lo establecido par en la Ley electoral de la materia.

g) La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones Constitucionales y Legales, así como en las demás disposiciones normativas y demás Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o en su caso, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión de la Precampaña.

Toda propaganda que sea colocada en el período en que se lleven a cabo las Precampañas y que permanezca en la vía pública una vez concluido dicho Proceso o, en su caso, una vez que el Partido postule a sus Candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre de la Precandidata o Precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los Informes correspondientes.



La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, podrá organizar debates públicos en los que deberán participar las Precandidatas y Precandidatos.

IX. DEL CAMBIO DE MÉTODO ELECTIVO:

1.- En los casos en que para alguna de las Candidaturas a elegirse, dentro del plazo señalado en la **Base VI** de ésta Convocatoria para la Solicitud de Registro de Precandidatas y Precandidatos, no se hubiera presentado ninguna Solicitud de Registro, el Método Electivo señalado en la **Base III** de ésta Convocatoria se tendrá por modificado y dichas Candidaturas serán electas mediante el Método de Candidatura Única presentada mediante dictamen presentado por el Comité Ejecutivo Estatal, ante el Consejo Estatal respectivo.

2.- En los casos en que para alguna de las Candidaturas a elegirse, la Solicitud o Solicitudes de Registro de Precandidatas y Precandidatos, que en su caso se hubieran presentado, se hubieran declarado improcedentes, el Método Electivo señalado en la **Base III** de ésta Convocatoria se tendrá por modificado y dichas Candidaturas serán electas mediante el Método de Candidatura Única presentada mediante dictamen presentada por el Comité Ejecutivo Estatal, ante el Consejo Estatal respectivo.

3.- En los casos en que para alguna de las Candidaturas a elegirse, la mayoría o la totalidad de los Precandidatos y Precandidatas cuyo Registro haya sido declarado procedente respecto a dicha Candidatura, soliciten el cambio del Método Electivo señalado en la **Base III** de ésta Convocatoria, respecto a la Candidatura a la que aspiran ser postulados, podrá modificarse dicho Método Electivo y adoptarse el Método de Candidatura Única presentada por el Comité Ejecutivo Estatal ante el Consejo Estatal, mediante dictamen y/o Acuerdo que en términos del Estatuto el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás disposiciones internas del Partido de la Revolución Democrática determine en su caso, el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora a más tardar treinta días antes de la celebración del Consejo Estatal Electivo.

En estos casos y habiéndose acordado la Modificación del Método Electivo, la Candidatura Única que se presente ante el Consejo Estatal, podrá definirse mediante estudios de opinión, encuestas o por acuerdos de unidad de la mayoría o la totalidad de los Precandidatos y Precandidotas vinculados a la elección correspondiente.

4.- En los casos en que con relación a alguna de las Candidaturas reservadas como externas se modifique el Método Electivo señalado en la **Base III** de ésta Convocatoria, en términos de lo señalado en los numerales 1 y 2 de la presente Base, quedarán sin efecto dichas reservas.

X. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y convergencias electorales solo con partidos políticos con registro nacional.

En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el partido solamente elegirá de conformidad



ACU-CECEN/13/ENE/2018

con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas que le correspondan conforme al convenio respectivo; por lo que, en lo que corresponda a otros partidos políticos, se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto del partido de la Revolución Democrática.

XI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la Comisión Electoral del comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La ausencia de candidaturas será superada en su caso, mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 273, inciso e) del Estatuto, con base a la propuesta que le formule el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora;

SEGUNDO: Lo no previsto por esta Convocatoria, así como la interpretación de la misma, será resuelto en su caso, por la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, por la propia Comisión Electoral o por el propio Comité Ejecutivo Nacional, en lo que compete a cada instancia, con base a la propuesta o criterio de interpretación, según corresponda, que formule el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora;

TERCERO: Las controversias que surjan en el procedimiento contenido en el presente instrumento serán resueltas en primera instancia por la Comisión Nacional Jurisdiccional

CUARTO: En términos del artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, notifíquese para los efectos legales, estatutarios y reglamentarios a que haya lugar la presente Convocatoria.

QUINTO: Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y para los efectos legales, estatutarios y reglamentarios que correspondan, publíquese la presente Convocatoria **el día 01 de enero del 2018**, en los estrados del Comité Estatal y/o Consejo Estatal y de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO: Lo que respecta a los topes de campaña, establecidos en la Base VIII, Numeral 9, del Inciso c), de la presente Convocatoria, se esperará a que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, acuerde en su Consejo General dentro del término legal dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora; una vez establecido los topes de campaña, se publicarán en los Estrados del PRD Estatal, así como en la página del PRD Nacional a través de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, para que con ello, surtan los efectos de máxima publicidad y todos los efectos legales a que haya lugar para las



ACU-CECEN/13/ENE/2018

precandidaturas, y posteriormente las candidaturas constitucionales del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEPTIMO: En caso de que exista una petición expresa de Ciudadanas o Ciudadanas que no sean militantes de éste instituto político y deseen postularse por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, para la elección local del presente proceso electoral constitucional 2017-2018, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de analizar dichas manifestaciones y podrá disponer bajo reserva de candidaturas hasta en un 20 % de las referidas en la base I de la presente convocatoria, mismas que serán presentadas mediante dictamen al pleno del Consejo Electivo para su validación respectiva.

LA PRESENTE CONVOCATORIA FUE EMITIDA MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, INTEGRANTES DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PRESENTES EN LA SESIÓN DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA DOMINGO VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE SONORA.

C. Everardo Soto Zazueta
Presidente

C. Leticia Maldonado Herrera
Vicepresidente

C. Jesús Elena Castro Valdez
Secretario Vocal

C. José María Montaña Aguirre
Secretario Vocal

C. Eleazar Fuentes Morales
Secretario Vocal

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Estatal del estado de Sonora del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



ACU-CECEN/13/ENE/2018

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2018.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”





EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE
 Partido de la Revolución Democrática

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE




RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE
 Comisión Electoral
Unión Jurídica
 ya, patria para todos!

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE